



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNO DE LOS PROPONENTES Y SE RECHAZA FRENTE AL OTRO PROPONENTE DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RCI-12501”

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **NEW MINING S.A.S.** con Nit. 900.459.393-5, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.609, o por quien haga sus veces, y la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con Nit. 890.930.545-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GREIDINGER BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.296.340, radicaron el 18 de marzo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RCI-12501**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, del departamento de Antioquia.
2. El día 07 de mayo de 2019, con radicado CMC 2019-5-2245, el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.609, en calidad de representante legal de la sociedad **NEW MINING S.A.S.**, allegó escrito que obra a folio 77 del expediente, mediante el cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RCI-12501**, de la siguiente manera:

“(...) Por medio de la presente, la empresa NEW MINING S.A.S, identificada con Nit. 900.459.393-5, representada por el señor JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.743.609, informo a la autoridad competente, el DESISTIMIENTO a la participación en la Propuesta de Contrato de Concesión Minera Nro. RCI-12501, por parte de nuestra empresa. Con ello, el proceso posterior de obtención de la Concesión Minera, deberá continuarse en un 100% con la empresa MINCIVIL S.A, identificada con Nit. 890.930.545-1, representada legalmente por el señor CARLOS GREIDINGER BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.296.340 (...).”

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:

*“**ARTÍCULO 297.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

*“**ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

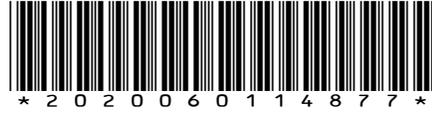
4. De otro lado, el día 13 de noviembre de 2018, ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, generaron la Evaluación Técnica, No. 1263257 la cual obra a folio 74 del expediente que contiene la propuesta de contrato de concesión minera con placa **RCI-12501** determinando, entre otros, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

“(…)

En el presente concepto se realizará una revaluación técnica con el fin de verificar el área y determinar si está libre de superposiciones. Adicionalmente, se evaluará la documentación entregada por el solicitante relacionada con el formato A.

Teniendo en cuenta el oficio radicado R2017010452080 del 4 de diciembre de 2017, en el que la Subsecretaria de Medio Ambiente del municipio de Girardota Diana Patricia Moreno Córdoba, solicita, “atender a nuestro PBOT Municipal que a la fecha presente, prohíbe de manera expresa la Minería en el casco Urbano”; se procede con el recorte de la superposición del área de la propuesta con el perímetro urbano de Girardota.

Una vez realizado el recorte de la superposición, no queda área susceptible de contrato. (Negritas fuera del texto original).

(…)”

5. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Subrayado fuera de texto).

6. En consecuencia con lo citado anteriormente, se procederá en la parte resolutive de la presente providencia aceptar el desistimiento expreso para la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **RCI-12501**, allegado por el representante legal de la sociedad **NEW MINING S.A.S.** con Nit. 900.459.393-5. Igualmente, se procederá a rechazar en la parte resolutive de la presente providencia la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RCI-12501**, frente a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con Nit. 890.930.545-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GREIDINGER BETANCUR**, identificado con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

cédula de ciudadanía No. 8.296.340, toda vez que, como consta en la Evaluación Técnica No. 1263257 del 13 de noviembre de 2018, la cual obra a folio 74 del expediente, no queda área susceptible de ser contratada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO FRENTE A UNO DE LOS SOLICITANTES de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RCI-12501**, allegado por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.609, en calidad de representante legal de la sociedad **NEW MINING S.A.S**, con Nit. 900.459.393-5, quien radicó el 18 de marzo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RCI-12501**, frente a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con Nit. 890.930.545-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GREIDINGER BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.296.340, quien radicó el 18 de marzo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RCI-12501**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, prosígase la notificación electrónica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de Ley 1437 de 2011, o en su defecto con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 29/10/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO